

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 843

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a la Comisión de Comercio y Cooperativismo

LEY

Para enmendar el artículo 4, inciso (a) de la Ley Núm. 54 del 17 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivo Salarial para la Creación de Empleos, a los fines de imponer a la Administración de Fomento Comercial la responsabilidad de promover el desarrollo de cursos especiales de capacitación empresarial, libre de costos, dirigidos a personas integrantes de las organizaciones sin fines de lucro de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las organizaciones sin fines de lucro, concebidas hoy día como un tercer sector de la economía que ofrece servicios públicos complementarios de los del estado, se caracterizan por su diversidad de propósitos. El término agrupa organizaciones de bienestar social, clubes sociales y recreativos, organizaciones religiosas, asociaciones empresariales y cooperativas, etc.; caracterizadas todas ellas por el hecho de que no operan para el beneficio financiero de accionistas individuales, sino para servir el interés público. Adelantan causas de la más variada naturaleza: la protección ambiental, la defensa de los derechos de grupos minoritarios, la educación, la salud, la recreación de la juventud, entre muchas otras.

Por regla general, estas organizaciones nacen del deseo compartido por grupos de ciudadanos de atender necesidades sociales percibidas para las que el estado no ha provisto o no ha podido proveer con suficiencia. Cada una de ellas representa, en ese sentido, la potenciación de la gestión comunitaria voluntaria y del apoderamiento. La capacitación de sus miembros asume a ese respecto una importancia capital.

No obstante, la mayoría de esas organizaciones son entidades comunitarias pequeñas, de escasos recursos, que dependen para su funcionamiento de un apoyo gubernamental significativo. Pocas tienen las posibilidades de desarrollar internamente programas de adiestramiento en ámbitos que son fundamentales para asegurar su adecuado funcionamiento y la concreción al máximo posible de sus objetivos y propósitos. La mayoría carece de la capacidad económica para propiciar que sus integrantes se matriculen en cursos de capacitación empresarial, vital a tales fines, además de que muchas de las opciones disponibles no necesariamente se han articulado tomando en consideración las necesidades especiales que dichas organizaciones tienen.

La Administración de Fomento Comercial de Puerto Rico tiene, de conformidad con el artículo 4, inciso (a) de su ley habilitadora, Ley Núm. 54 de 17 de junio de 1996, la responsabilidad de “promover la participación en la creación de empleos de empresas con o sin fines de lucro en todos los sectores que cubre este capítulo”. El inciso (g) la faculta, por otro lado, para “coordinar o contratar, según sea el caso, la participación o cooperación de otras entidades privadas o públicas que sean necesarias para llevar a cabo los propósitos de este capítulo”. Como parte de sus esfuerzos, la Administración promovió el desarrollo de una Escuela Empresarial de Fomento Comercial en Puerto Rico.

La capacitación dirigida a promover el fortalecimiento de las organizaciones sin fines de lucro, las cuales constituyen una importante fuente de trabajos en el país, debe constituirse en un propósito específico y determinado dentro de las responsabilidades de la Administración de Fomento Comercial. Ello es cónsono con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de promover el desarrollo y la consolidación en nuestro país del llamado Tercer Sector.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda el artículo 4, inciso (a) de la ley Núm. 54 de 17 de junio de
2 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 4.-

4 (a) Promover participación en la creación de empleos de empresas con o sin fines
5 de lucro en todos los sectores que cubre este capítulo. *Será responsable,*

1 *además, de promover el desarrollo de cursos de capacitación empresarial,*
2 *libre de costos, dirigidos a integrantes de las organizaciones sin fines de lucro*
3 *de Puerto Rico, de conformidad con las normas internas que se establezcan a*
4 *ese respecto, tomado en consideración la capacidad económica de dichas*
5 *organizaciones.”*

6 Artículo 2. – Esta ley entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación.